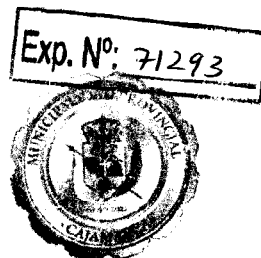




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

### VISTO:

El Expediente N° 7129-2021, el Informe Legal N° 231-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora Luisa Evelin León Aguirre, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 446-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el Art 220° del T.U.O de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante expediente N° 55060-2021, de fecha 03 de agosto de 2021, la señora Luisa Evelin León Aguirre, solicita el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, en el cargo de Enfermera en el Tópico de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y se le reconozca todos los derechos y beneficios que concede este régimen laboral público.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

Que, con Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 446-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, se resuelve: **"Artículo Primero: Declarar infundada la solicitud de la servidora Luisa Evelin León Aguirre sobre: a) Expedición de la resolución administrativa que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Enfermera en Tópico de Recursos Humanos y b) Sobre el otorgamiento de sus derechos y beneficios de dicho régimen: vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, etc; en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)."**

Que, mediante el expediente N° 71293-2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, la administrada Luisa Evelin León Aguirre, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 446-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha agosto de 2021, dentro del plazo legalmente establecido, aduciendo como fundamentos entre otros que: **"viene laborando en la entidad desde el 01 de febrero de 2019 sin contrato alguno, los mismos que se han desnaturalizado y transformado a una relación laboral permanente, en aplicación estricta del principio de primacía de la realidad, asimismo habiendo adquirido durante el periodo laborado sus derechos laborales sujetos al régimen laboral de la actividad pública."**

Al respecto, obra en el expediente el informe legal N° 518-2021-AL-OGGRRHH-MPC, de fecha 27 de agosto de 2021, y que del análisis (romano II) en su tercer párrafo se indica que: la servidora laboró para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, desde el 01 al 31 de diciembre de 2015, con la modalidad de contratación administrativa de servicios, ya luego se han procedido a realizar las prórrogas continuas, tales renovaciones fueron de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM igualmente modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (...).

Ahora, frente a lo antes expuesto debemos mencionar que para ser considerado como trabajador bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, se debe cumplir con lo dispuesto en el **artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM**, que establece: **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**, situación que en el presente caso no se cumple, pues la administrada no ha accedido a laborar en la entidad por concurso público.

Que, también debemos señalar al Art. 38° **del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM**, que establece: **"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa."**

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

Que, la Corte Suprema en cumplimiento con su finalidad de unificar la jurisprudencia laboral, ha establecido en la **Casación Laboral N° 11169-2014-Lima**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, respecto al acceso a la función pública, el siguiente criterio: **El ingreso a la carrera pública se efectivizará obligatoriamente a través de un concurso público de méritos, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que criterio, acarreado las responsabilidades administrativas y penales de quien lo promueva, ordene o permita.**

Que, de acuerdo al numeral 2.6 del IV Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Laboral y Previsional, se establece que: **"Si el trabajador ha iniciado sus labores al servicio del Estado mediante un contrato administrativo de servicios, y luego de su vencimiento continúa laborando, se produce una prórroga automática de dicho contrato en sus mismos términos y por el mismo plazo".** (Negrita y Subrayado es nuestro).

Que, del mismo modo el Tribunal Constitucional en su fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 06462-2013-PA/TC, ha señalado que: **"considera que el contrato administrativo de servicios se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato. Este hecho no genera que el contrato administrativo de servicios se convierta en un contrato de duración indeterminada, debido a que el artículo 5 del Decreto Supremo 075-2008-PCM prescribe que la "duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación".** (Negrita y Subrayado es nuestro).

Que, en relación a los párrafos antes señalados podemos concluir que la señora Luisa Evelin León Aguirre, no ha ingresado a laborar a la entidad mediante concurso público de méritos, hecho que imposibilita su reconocimiento de vínculo laboral de manera permanente; y además su contrato administrativo de servicios nunca hasta la fecha no ha concluido, sino que ha sido prorrogado y que dicha administrada no ha recurrido a regularizar.

### **RESPECTO A LA SOLICITUD DE BENEFICIOS SOCIALES**

Que, respecto a la solicitud de Beneficios Sociales debemos señalar que al no ser amparada la solicitud de Reconocimiento de relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, carece de objeto pronunciarnos sobre este extremo; más aún si tenemos en cuenta que ha quedado determinado que la recurrente viene laborando bajo el Régimen CAS.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos facticos y jurídicos descritos anteriormente, consideramos que no existe fundamento o causal alguna para que la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 446-2021-OGGRRH-MPC, de fecha agosto de 2021, sea revocada; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Luisa Evelin León Aguirre, deviene en infundado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

1 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/59a89d004a561872a85ffdb1377c37fd/IV+PLENO+JURISDICCIONAL+SUPREMO+LABORAL-+A%C3%B1o+2015+-1+dic.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=59a89d004a561872a85ffdb1377c37fd>  
2 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-06462-2013-AA-LP.pdf>





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Luisa Evelyn Leon Aguirre, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 446-2021-OGGRRHH-MPC, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la vía administrativa con la interposición del presente recurso impugnatorio.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR** al Sra. Luisa Evelyn León Aguirre, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
CPCO Ricardo Azghuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

### DISTRIBUCIÓN

- > Alcalde
- > RRHH.
- > Informática y Sistemas
- > Archivo

